

DIVISIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA
Sede Bogotá
CIRCULAR INFORMATIVA 09 DE 2022
(Junio 21)

PARA: ADMITIDOS Y ESTUDIANTES ANTIGUOS DE PREGRADO Y POSGRADO
ASUNTO: APLICACIÓN BENEFICIO DE DESCUENTO ELECTORAL PARA EL PERIODO 2022-2S

Acatando lo dispuesto en la Ley 403 de 1997 “Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes”, el beneficio del descuento electoral del 10% se aplicará para la matrícula del periodo académico 2022-2S, solamente con la presentación del certificado electoral de las elecciones legislativas de la siguiente manera:

- a. Certificado Electoral del admitido o estudiante antiguo, menor de 18 años: Elecciones Consejos Municipales y Locales de Juventud 2021 (05 de diciembre de 2021).
- b. Certificado Electoral del admitido o estudiante antiguo mayor de 18 años: Elecciones presidenciales Primera vuelta (29 de mayo 2022), o Segunda vuelta (19 de junio 2022).

Fechas únicas para la remisión de los soportes digitales (certificado electoral):¹

PREGRADO admitidos y estudiantes antiguos desde junio 21 de 2022, hasta julio 15 de 2022
POSGRADO admitidos y estudiantes antiguos desde junio 21 de 2022, hasta agosto 12 de 2022

Ruta de acceso https://bit.ly/DRM_Certificado_Electoral



Diligenciar exclusivamente con la cuenta de correo institucional personal

La División de Registro se reserva el derecho a la revisión de los soportes recibidos posterior a la fecha de aplicación de la liquidación y ante cualquier inconsistencia², se **reversará** descuento aplicado y se generará el respectivo cobro.

(Original firmado)
MARYORY AIXA ROJAS CAMARGO
Jefa

¹ Considerando los tiempos destinados para la realización de las actividades necesarias para la liquidación y habilitación de los recibos de pago de matrícula 2022-2S, ante la falta de remisión de los soportes requeridos en las fechas establecidas, se advierte que el recibo de pago de matrícula 2022-2S quedará SIN la aplicación del respectivo descuento.

² Código Penal, artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.